



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

00052

Sub. Adm. ()
 Archivo ()
 17 SEP 1992
 Operat. ()
 Act. Agrup. ()
 Adm. y Empl. ()
 Aud. Financ. ()
 Ctrl. Int. y TI ()
 Sist. Comp. ()
 Ent. Segurim. ()

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1626

16 DE SETIEMBRE DE 1992

18:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

MODIFICACION 12-92
 MODIFICACION INTERNA
 CONTRA de TM de MIBO

- 1.- Asuntos de Presidencia Ejecutiva.
- 2.- a) Informe de aspectos técnicos relacionados con almacenamiento y calidad de 12.000 T.M. de arroz importado por el CNP, preparado por el Departamento de Control de Calidad.
- b) Criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos-Oficio DAJ-537-92 sobre improcedencia legal de reintegro de diferencial de precio en ventas iniciales de arroz pilado a raíz de la última fijación de precio.
- 3.- Cuadro resumen revisión precios compra maíz y frijol por Regiones.
- 4.- Actualización costo secado de arroz granza en Planta Barranca.
- 5.- Informe de Gerencia General GG-1041-92-Referente a reporte de cuentas por cobrar que el Departamento de Créditos y Cobros recomienda pasar al renglón de pérdidas.
- 6.- Solicitud de arreglo de pago de la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales por servicio transporte Proyecto Crédito en Frijol.
- 7.- Informe del Departamento Créditos y Cobros, Oficio DCC-1050-92-Referente arreglos de pago aprobados a COOPEAGRIMAR y APANG.
- 8.- Acuerdo Municipalidad de Guácimo para que CNP celebre convenio con Municipalidad y no con Ministerio de Educación para facilitar instalaciones a la Escuela del lugar.

///



FORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

00051

ORDEN DEL DIA:

-2-

- 9.- Proyecto reforma y adición del Capítulo IV del Reglamento Interno de Junta Directiva del CNP.
- 10.- a) Solicitud autorización para trámite de Licitación Pública No. 498-C-Compra de equipo de cómputo.
b) Solicitud autorización para trámite de Contratación Servicios Profesionales Consultoría Externa revisión estructural edificios Planta Barranca.
c) Solicitud autorización para trámite de Consultoría, Diagnóstico, Evaluación y Recomendación sobre riesgos, incendio, Destilería de Alcoholes.
d) Solicitud autorización para trámite de Licitación Privada-Compra juguetes y golosinas para fiesta navideña de niños, año 1992.
- 11.- Reglamento Venta Licores Finos FANAL.
- 12.- Oficio SUB-GG-542-92-Justificación sobre viaje efectuado por el Ing. William Barrantes para presentar investigación sobre posibilidad sustitución del trigo de primavera por el trigo rojo duro de invierno en la producción de harina de pan en Costa Rica.
- 13.- Informe de la Dirección Asuntos Jurídicos DAJ-DJ-159-92 referente deuda a cargo de MERCOOP R.L., antes ENCOOPER.
- 14.- Convenio Cooperativo CNP-MAG.
- 15.- Informe Anual Labores de la Auditoría Interna FANAL. Incluye recomendaciones no atendidas o en proceso de ejecución y compendio principales informes emitidos. (Documento distribuido en Sesión No. 1589, art. 22 del 24-3-92).

FAS/rdr.-

'92 SEP 10 PM 1 51

Presidencia Ejecutiva

10 de setiembre de 1992
1445 - P. E.

OK

10d

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
Presente

Estimados señores:

Por este medio, la Comisión establecida al tenor del Artículo 86º de Nuestra Convención Colectiva, solicita la autorización correspondiente para comprar a través de licitación privada, los juguetes y golosinas para la Fiesta de Niños 1992.

El detalle es el siguiente:

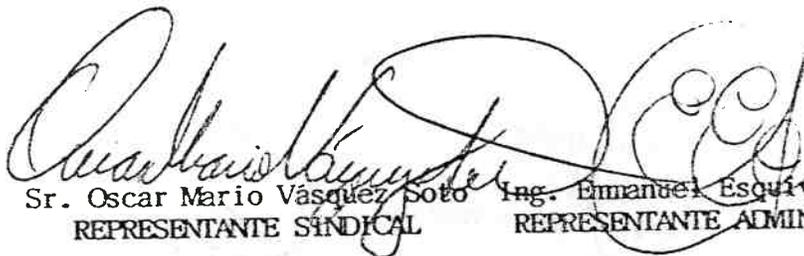
| Cantidad de juguetes | Valor c/u. | Valor total |
|----------------------|------------|----------------|
| 2017 | Q 1,637.83 | Q 3,303,500.00 |

Los fondos proceden de la partida: 113401-0429.

De antemano, les agradecemos el que se tramite lo antes posible la presente, en virtud del poco tiempo que tendríamos para organizar la actividad; a través de este mecanismo.

Atentamente,

COMISION FIESTA NIÑOS 92



Sr. Oscar Mario Vásquez Soto
REPRESENTANTE SINDICAL

Ing. Emmanuel Esquivel Arguedas
REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO

cc: Departamento de Proveduría
Departamento Relaciones Laborales
Archivo

SD 1626
16-9-92

1626

00049

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

CHALO
J. Directiva

1992 SEP 10 PM 11 28

PRESIDENCIA
EJECUTIVA

Sub-Gerencia General

Ing. Orlando Dorado Boza

09 de setiembre de 1992
SMB-GG #549-92

2a

Ingeniero
Gonzalo Segares, Asesor
PRESIDENCIA EJECUTIVA
Su oficina

Estimado señor:

Le adjunto oficio #502 DCCC del 31 de agosto de 1992 y oficio #521-92 DCCC del 02 de setiembre de 1992, enviado por el Departamento Control de Calidad, para que los incluya en agenda de Junta Directiva como información.

Atentamente,

[Handwritten signature: Orado]

mar

JD 1626
10-9-92



FORM. CNP No. 125

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

31 de agosto de 1992
502-92 DCCC

JL

Ingeniero
Orlando Dorado Boza
Sub-Gerente General
SU OFICINA

| | |
|--------------|----------------------------|
| SUB-GERENCIA | |
| RECIBIDO | <i>Marleni Gómez López</i> |
| Fecha | 01 SEP 1992 |

Estimado señor:

Para su información le enviamos algunos aspectos técnicos relacionados con el almacenamiento y la calidad de 12000 toneladas métricas de arroz pilado importado US NQ3, almacenadas en bodegas de la División Estabilización de Precios (5600 TM aprox) y Planta Barranca (6124 TM aprox).

- 1- Posterior a su arribo en Puerto Caldera (vapor Promoter) el 9-7-92 inicia su período de almacenamiento bajo condiciones climáticas distintas (San José-Puntarenas) cumpliendo al día de hoy 48 días.
- 2- Aún cuando el producto fue fumigado por aspectos cuarentenarios en su puerto de embarque, el tratamiento no protege al grano de reinfestaciones potenciales durante su proceso de desembarque y/o almacenaje, dependiendo su pronta o lenta aparición de las condiciones de limpieza, clima y población de insectos presentes en bodegas al arribo del producto.
- 3- Planta Barranca inicio un programa de conservación el 7-8-92 (atomización semanal y fumigación de estibas). En Estabilización de Precios el programa se inició el 20-7-92 por parte de la cuadrilla de conservación de Planta La China con atomizaciones. El proceso de fumigación de estibas se inició hasta el 17-8-92.
- 4- Los niveles de plagas (Ephestia, sp) se han cuantificado a leves-medios a ninguna en ambos centros de almacenamiento. Técnicamente la decisión de una fumigación con estos niveles de infestación no se recomienda, sin embargo el criterio comercial ha mediado en la decisión a raíz del inicio de la venta del producto a industriales del arroz.
- 5- El 21-8-92 se inicia comercialización del producto de donde se desglosan las siguientes calidades y cantidades despachadas a la fecha (ver cuadro NQ1).

...//...

1623

00047

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Boza

5

92 SEP 2 PM 2 53

PRESIDENCIA
EJECUTIVA

02 de setiembre de 1992
SUB-GG #540-92

Ingeniero
Gonzalo Segares, Asesor
PRESIDENCIA EJECUTIVA
Su oficina

Estimado señor:

Le adjunto oficio #502 DCCC del 31 de agosto de 1992, enviado por el Departamento Control de Calidad para que lo incluya en agenda de Junta Directiva como información en la próxima sesión.

Atentamente,


mar



FORM. CNP No. 12B

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00046
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Ing. Orlando Dorado Boza
502-92 DCCC
Página 2

- 6- De esta información se observan discrepancias en el criterio técnico para trabajar la certificación de calidad según norma US (norma de compra del arroz adquirido) por parte de la Oficina del Arroz, como ente oficial certificador ante la Cámara de Industriales del Arroz, comprador del producto. Por lo tanto hemos iniciado gestiones con compañías certificadoras internacionales para obtener certificado de calidad conciliador si las discrepancias continúan.
- 7- El ritmo de las ventas es bajo lo que nos preocupa al considerar que el consumo de este producto no será con la celeridad que se requiere para las condiciones climáticas de este país y para un cereal que tiene una limitante en su período de almacenamiento condicionado por el factor acidez lipídica
- 8- El cuadro N02 ilustra el comportamiento de este indicador de deterioro, lo que reitera nuestra recomendación de máximo 2 meses de almacenamiento del arroz pilado para condiciones climáticas similares en Barranca y Pavas y la necesidad de rotar las existencias de Planta Barranca antes de Pavas.
- 9- Este ritmo de ventas nos obligará a aumentar nuestros costos de conservación y a mantener presiones leves de población de insectos para no incurrir en aplicación de plaguicidas continuas con su consecuente peligro de residuales sobre el producto.

Atentamente,

DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD

William Quirós R.

VB/ Dra. María Barrantes R.
Jefe a.i.



cc: Dirección División Fomento

Anexos: Cuadros 1 y 2

2/78

CUADRO N°1: DESPACHOS Y CALIDADES ARROZ PILADO IMPORTADO US3
A INDUSTRIALES DEL 21-8-92 AL 28-8-92.

| Planta Barranca | Fecha entrega | Cantidad kilos | Humedad % | OFIARROZ Queb % | CNP Queb % |
|-----------------------------------|---------------|----------------|-----------|-----------------|------------|
| ARROCERAS | | | | | |
| El Porvenir | 23-8-92 | 50.000 | 13.3 | 21.0 | 19.5 |
| | 24-8-92 | 50.000 | 13.54 | 18.8 | 17.3 |
| | 26-8-92 | 50.000 | 13.16 | 21.2 | 19.7 |
| | 28'8'92 | 50.000 | 12.97 | 19.5 | 18.1 |
| El Roble | 26-8-92 | 5.000 | 13.73 | 25.1 | 23.5 |
| Coopcarroz | 27-8-92 | 50.000 | 13.73 | 17.4 | 15.5 |
| Arrocera Liborio | 27-8-92 | 20.000 | 13.91 | 19.4 | 18.15 |
| Granos de la Península | 24-8-92 | 25.000 | 13.35 | 17.5 | 16.0 |
| PROMEDIO | TOTAL | 300.000 | | 20.0 | 18.5 |
| Bodega Pavas Div. Estab. de P. | | | | | |
| Compañía Industrial Costa Sur | 21-8-92 | 50.000 | 12.5 | 21.2 | 18.5 |
| | 24-8-92 | 50.000 | | 21.2 | 18.7 |
| | 25-8-92 | 25.000 | | 21.1 | 18.5 |
| | 26-8-92 | 50.000 | | 19.7 | 16.3 |
| Comp. Arrocera Industrial | 21-8-92 | 25.000 | | 22.0 | 20.5 |
| | 25-8-92 | 25.000 | | 20.7 | 18.1 |
| | 26-8-92 | 50.000 | | 19.2 | 17.7 |
| San Antonio | 25-8-92 | 25.000 | | 18.5 | 17.0 |
| PROMEDIO | TOTAL | 300.000 | | 20.5 | 18.3 |

WDR/sjo.-

a:502



CUADRO N°2. ARROZ PILADO IMPORTADO US HES. (VAPOR PROMOTER) ALMACENADO EN BODEGAS
 DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS INDICE DE ACIDEZ
 Y HUMEDAD PARA 48 DIAS DE ALMACENAMIENTO. $\sqrt{1}$

| ANALISIS | DIVISION ESTABILIZACION DE PRECIOS | | | | | | |
|------------------------|------------------------------------|---------|---------|--------|---------|------------------|--------------|
| | HUM. % | ACIDEZ% | HUM. % | ACIDEZ | HUM. % | ACIDEZ | |
| FECHA MUESTREO | 30-7-92 | | 10-8-92 | | 19-8-92 | | |
| BODEGAS VAPOR PROMOTER | 12.6 | 40 | - | - | - | - | |
| ESTIBA 1-BODEGA 1 | | | - | - | 12.82 | 58 | |
| 2 | | | | | 12.97 | 42 | |
| 3 | | | 12.52 | 45 | 12.82 | 44 | |
| 4 | | | | | 12.67 | 44 | |
| 5 | | | | | 12.82 | 45 | |
| ESTIBA 1-BODEGA 5 | | | 12.52 | 44 | 12.67 | 52 | |
| PROMEDIO AL 19-8-92 | | | | | | HUMEDAD 12.8% | ACIDEZ 48 |



WQR/gjo.-



00042

2 de setiembre de 1992
521-92 DCCC

Ingeniero
Orlando Dorado Boza
SUB-GERENTE GENERAL
SU OFICINA



Sub-667# 544-92

Estimado señor:

Como complemento al oficio 502-92 DCCC del 31 de agosto de 1992, sobre la calidad del arroz importado, almacenado en Planta Barranca y División Estabilización de Precios, y atendiendo su solicitud le anexo algunas consideraciones en relación al almacenamiento de dicho producto.

Por experiencias anteriores con el manejo de arroz pilado en la Institución y según la literatura 1/, durante el almacenamiento de dicho producto ocurren cambios químicos que afectan la calidad y el valor nutricional, entre ellos ocurre un aumento en los ácidos grasos libres que se conoce como acidez lipídica y que se puede cuantificar en el laboratorio. Los ácidos grasos libres que están en las capas exteriores del grano, se oxidan por medio del oxígeno del aire y se forman compuestos volátiles que afectan el aroma del producto y es lo que conocemos como rancidez, olores y sabores no característicos y desagradables que demeritan la calidad.

Dichos cambios químicos se aceleran en climas con temperatura ambiente y humedad relativa altas.

En relación a la cuantificación del factor acidez lipídica, en la literatura y en la práctica se reportan niveles de 35 a 40% y menores sin problemas de rancidez y conforme aumenta el porcentaje de acidez, así se incrementa también la rancidez.

Los niveles de acidez reportados en el arroz pilado importado, almacenado en Planta Barranca y División Estabilización de Precios presentan niveles que van en aumento según el tiempo de almacenamiento.

1/ Rice Chemistry and Technology AACC. Capítulo 12. 1985

..///..

Ing. Orlando Dorado Boza
521-92 DCCC
Página 2

Este Departamento continuará realizando los muestreos y análisis para cuantificar y reportar cualquier inicio de problema de rancidez y al mismo tiempo se reitera la necesidad de tomar medidas estratégicas de venta del producto a fin de no prolongar el tiempo de almacenamiento.

Atentamente,

DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD

María Barrantes
Dra. María Barrantes Rodríguez
Jefe a.i.

/gjo.-



1626

00040



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

9 de setiembre, 1992
A.G.-#385

[Handwritten signature]

92 SEP 10 AM 9 37

PRESIDENCIA
EJECUTIVA

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Sus oficinas

11

Estimados señores:

ATENCION: GONZALO SEGARES

Ref.: Reglamento Venta Licores Finos

De conformidad con lo solicitado por la Junta Directiva, me permito enviar el "Reglamento que Norma las Actividades Relacionadas con la Venta de Licores Finos", de la FANAL. para que sea distribuido entre los miembros de esa Junta.

Sin otro particular.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL



Adj.: Lo Indicado

C: Archivos

schm

5D 1626
16-9-92

REGLAMENTO

QUE NORMA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON LA VENTA DE LICORES FINOS

CAPITULO I : OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.

El presente Reglamento tendrá por objeto regular las actividades comerciales relacionadas con la venta de licores finos por parte de la Fábrica Nacional de Licores.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento se usarán las siguientes nomenclaturas y definiciones:

Consejo Nacional de Producción: Institución Autónoma del Estado, en adelante se podrá abreviar C.N.P. o Consejo.

Fábrica Nacional de Licores: Organó adscrito al Consejo Nacional de Producción, en adelante indierentemente se podrá abreviar F.N.L., Fanal o Fábrica.

Gerencia de División: Unidad de mayor jerarquía administrativa de la Fanal.

Agente: Empleado de la Fábrica Nacional de Licores, autorizado formalmente para vender los licores finos producidos en ésta.

Diferencias: Cantidades de Licores Finos, en unidades o colones que le hacen falta o sobran al Agente en el inventario practicado por parte del Departamento Financiero o la Auditoría Regional de la Fábrica.

Licores Finos: Son licores producidos por la Fanal, excepto la línea Cacique actual y aquellos que en el futuro se pudieren considerar como Licores Corrientes.

CAPITULO II : DE LAS VENTAS DE LICORES FINOS

Artículo 3.

Las ventas de licores finos se harán a través de los Agentes de la Fábrica, sean éstas efectuadas directamente o por oficina.

Artículo 4.

Quedan establecidas como modalidades de venta para los diferentes productos de la F.N.L. las que a continuación se detallan:

I Según la Facturación

- a) Estricto contado o pago contra entrega.
- b) Giro normal o cuenta corriente, que será aquella facturación que se cancela antes de los 30 días posteriores a la fecha de la factura. Constituirá garantía para este tipo de transacción la factura debidamente aceptada y firmada por el cliente o la persona que éste autorice por escrito, ante la FNL. Dicha facturación se hará a precios de contado.
- c) Crédito de 30 a 59 días, cuando se establezca que la factura deberá cancelarse antes de los 60 días siguientes a la fecha de la factura del producto. Las ventas bajo esta modalidad tendrán un recargo no menor de 3% sobre el precio de venta de contado.
- d) Crédito de 60 a 90 días, cuando se establezca que la factura deberá cancelarse antes de los 90 días siguientes a la fecha de la factura. Las ventas bajo esta modalidad tendrán un recargo no menor del 7% sobre los precios de venta de contado.

Las modalidades b, c y d serán aplicadas previa aprobación de la Comisión de Crédito de Fanal establecida en el presente Reglamento.

II Según la entrega

- e) Por adelanto, definidos como aquellas entregas de licores que el Agente puede hacer como parte de un pedido, con la finalidad de que el cliente disponga en todo momento del producto. Los mismos pueden hacerse sobre ventas de contado y crédito, y nunca serán mayores de diez cajas de producto. Todo adelanto que realice un Agente, previa autorización del Supervisor respectivo, deberá sustentarlo en la documentación y procedimiento establecidos por Fanal.
- f) Por oficina, son todas aquellas ventas que por razones de volumen no pueden ser facturadas directamente por el Agente y por ende deben de facturarse en

-3-

la Sección de Ventas, para posteriormente ser atendidas por los canales normales de distribución y despacho. Esta modalidad, primero debe contar con la respectiva factura y orden de pedido, debidamente autorizadas por el Supervisor o por el Jefe de Ventas.

Artículo 5.

Para acogerse a lo establecido en el inciso b) del artículo 4 se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la solicitud correspondiente.
- b) Tres referencias de casas comerciales de prestigio que indiquen a la FNL la trayectoria del cliente.
- c) Referencias bancarias.
- d) Una trayectoria comercial limpia con la FNL, no menor de un año.

Artículo 6.

Para acogerse a lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 4, además de lo establecido en el artículo anterior, se exigirá en favor de la FNL la garantía fiduciaria, prendaria o hipotecaria que la Comisión de Crédito estime necesaria para responder por el monto a aprobar.

Artículo 7.

Será responsabilidad de la Jefatura de la Sección de Ventas y del Supervisor de ruta revisar trimestralmente el listado de clientes que gozan del trato de giro normal o de crédito y el recomendar a la Comisión de Crédito las inclusiones, ampliaciones o exclusiones, mediando en cada caso la correspondiente justificación escrita de las razones consideradas. En ningún momento el monto recomendado de ventas a realizar en cada caso podrá ser superior al 150% del promedio de compras normales del cliente durante el último semestre.

Artículo 8.

Con el fin de captar clientes y de dar mejor movimiento a productos de baja rotación, se autoriza el procedimiento de "Venta en consignación" el cual se reali-

-4-

zará en factura de crédito así rotulada y observando todos los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6. El límite máximo para esta clase de ventas se establece por el valor de 50 cajas de producto en total y el plazo máximo de consignación será hasta 90 días, al término del cual se liquidará el producto vendido y el sobrante, de existir, será retirado del negocio del cliente y reintegrado a las bodegas de Fanal, salvo justificación por escrito del Departamento de Mercadeo donde considere la conveniencia para la Fábrica de no realizar el retiro del sobrante dejándolo nuevamente consignado.

Esta modalidad de venta requerirá siempre de la aprobación de la Jefatura del Departamento de Mercadeo y del refrendo del Gerente de la División, previa comunicación por escrito al Departamento Financiero con copia a la Auditoría Regional. Será responsabilidad del Jefe de la Sección de Ventas, exigir un inventario mensual para cobrar lo vendido y llevar el respectivo control.

Artículo 9.

Se crea la Comisión de Estudio de Solicitudes de Crédito de la FNL, compuesta por los Jefes de los Departamentos de Mercadeo y Financiero y por el Jefe de la Sección de Ventas, quienes efectuarán el análisis de todas las solicitudes de crédito presentadas, siendo potestad de esta Comisión la aprobación de créditos solicitados hasta por el valor de 300 cajas de doce unidades de cualesquiera de los productos solos o combinados. Solicitudes mayores hasta por el valor de 500 cajas en idénticas condiciones, serán estudiadas y recomendadas por la Comisión de Crédito y aprobadas por la Gerencia de la FNL.

Todas aquellas solicitudes por sumas mayores de 500 cajas serán de aprobación de instancias superiores de la Institución.

Artículo 10.

Es exclusiva responsabilidad de cada Agente y de su Supervisor velar porque los límites del crédito autorizados para cada cliente, no se excedan. De producirse tal exceso deberán estos funcionarios proceder de inmediato con los trámites cobratorios de la diferencia. Los responsables de tales situaciones se expondrán a las sanciones disciplinarias de hasta tres días de suspensión la primera vez, según la gravedad del caso, el cual será evaluado por los jefes de las Secciones de Ventas, Créditos y Cobros y el Jefe del Departamento de Mercadeo. En caso de reincidir por tres veces, procede el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 11.

Toda venta de licores finos sólo podrá ser efectuada por el Agente a patentados y cuando existiere duda al respecto o tratándose de clientes nuevos, deberá el Agente exigir la presentación de la respectiva patente y consignar su número en los documentos que emita.

Cuando se presenten variaciones a los precios decretados por la Fábrica, la Sección de Ventas en debida coordinación con la Auditoría Regional y el Departamento Financiero, deberá efectuar un corte de documentos. Sólo se respetarán los precios anteriores que estén estipulados en las ordenes de pedido que no hayan sido despachadas y que en el momento del corte el Agente presente.

Artículo 12.

Los Agentes contarán con la ayuda del supervisor asignado, quien será superior inmediato y coordinador. Será obligación del supervisor el controlar toda la documentación en poder del Agente y el velar porque se atienda debida y oportuna mente a los clientes, así como por el cumplimiento del presente reglamento. El supervisor es responsable en aquellos casos en que se denote una falta de acción o descuido de su parte en el desempeño de sus funciones.

Artículo 13.

Las devoluciones de producto despachados en meses anteriores se tramitarán en la Sección de Ventas, efectuándose una investigación sobre cada caso en particular, a fin de determinar las causas de las devoluciones. De existir justificación favorable de la Jefatura de Ventas, ésta la remitirá al Departamento de Mercadeo quedando a su criterio la aprobación o no de la respectiva devolución. En todo caso la devolución debe tramitarse por medio de una nota de crédito a los precios facturados originalmente. En el caso de mercaderías correspondientes a un pedido, despachadas por la bodega de Fanal y que por circunstancias especiales el cliente declinare recibir, deberá ser reintegrada a bodegas inmediatamente después del regreso de la gira de distribución dejando constancia escrita de la devolución.

Corresponde en estos casos a la Sección de Ventas, el trámite y la coordinación con el Departamento Financiero y Auditoría Regional.

Artículo 14.

El Agente que presente una justificación clara y demostrable para hacer la devolución de un producto, está obligado a efectuar el trámite, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto, ante la Sección de Ventas y el Departamento de Mercadeo.

Artículo 15.

Los Agentes podrán recibir de sus clientes envases vacíos siempre y cuando estén en perfecto estado de conservación y limpios. Sólo se recibirá envases que conserven las etiquetas de licores producidos por FNL. Para recibir estos envases se debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos.

Artículo 16.

Se establece un margen de tolerancia para envases vacíos (quebrados, manchados o deteriorados) de un 5% sobre la cantidad de cada entrega en bodegas de Fanal. En todos los casos se deben presentar la totalidad de los envases recibidos. De existir exceso de este porcentaje de tolerancia debe cancelarse dentro de las 48 horas, siguientes en la Tesorería de FNL.

Artículo 17.

Se establece como faltante permisible pero resarcible, dentro del plazo que luego se dirá en este artículo, el importe de Q7.000.00 de producto para un determinado mes calendario. Superada esta cantidad, de no existir la debida justificación, procederá la separación del Agente sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de cualquier acción resarcitoria o penal correspondiente, salvo que a juicio de la Administración de la Fanal se considere como alternativa la cancelación total del faltante en efectivo y en un plazo que en ningún caso podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la confirmación por escrito al Agente por parte del Departamento Financiero o de la Auditoría Regional.

Cualquier ajuste posterior, a favor o en contra del Agente, sólo se podrá efectuar previa confirmación por escrito de la Auditoría Regional.

Artículo 18.

El Agente de Ventas que hubiere cancelado un faltante, acogiéndose a la alternativa señalada en el Artículo anterior, no podrá incurrir en un nuevo faltante en

-7-

los tres meses subsiguientes, superior al 75% del límite anteriormente indicado. De ocurrir tal cosa será objeto de separación sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de las acciones resarcitorias y penales correspondientes, cuando las mismas procedan. Ningún faltante podrá ser justificado con un sobrante anterior o posterior, salvo en casos debidamente comprobados a juicio del Jefe del Departamento Financiero y previo refrendo de la Auditoría Regional.

CAPITULO III : DE LOS DEBERES DE LOS AGENTES ¶

Artículo 19.

Es responsable por dolo, culpa o negligencia en su gestión de ventas, uso del vehículo propiedad de la Fábrica, de la mercadería y los documentos que maneja. Cualquier faltante que se determine deberá ser cancelado por el Agente dentro de las 48 horas posteriores a su notificación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias.

Artículo 20.

Atender la zona que le ha sido asignada y velar por el cumplimiento de la cuota mensual establecida. Solamente podrá realizar ventas en otra zona previa autorización del Departamento de Mercadeo

Artículo 21.

Conducir el vehículo automotor que le proporciona la Fábrica y velar por el correcto uso y mantenimiento del mismo, acatando las disposiciones del Reglamento específico para uso de vehículos del Consejo.

Artículo 22.

Depositar los dineros de las ventas diarias o pagos de facturas de crédito en forma diaria en la Tesorería de la FNL, y en aquellos casos en que la misma se encuentre cerrada, deberá contar el dinero y los cheques recibidos, anotándolos con toda claridad y con el mayor grado de detalle en las fórmulas que para tal efecto tiene a su disposición y colocarlos junto con éstas en los bolsos que para esos fines tiene la Tesorería, teniendo especial cuidado de identificar debidamente el bolso y verificar su cierre, depositándolo en el buzón que tiene la Tesorería. La no observación de la presente instrucción será sancionada la primera vez con suspensión de tres días y de allí en adelante según lo dispone

el Código de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes en caso de daño patrimonial a la FNL.

Artículo 23.

Quando se encuentren de gira, deben depositar a nombre de la FNL diariamente los dineros y valores recaudados en el día; en el Banco o Sucursal de la localidad más cercana, teniendo especial cuidado de dejar clara constancia de las transacciones que cada documento ampara. Al regreso de la gira y dentro de las 24 horas siguientes, deberá llenar los reportes de depósitos efectuados a la Tesorería de la FNL, proporcionándole los comprobantes correspondientes. Sin embargo, si se recibieren cheques que cancelan facturas no vencidas, deberá el agente cerciorarse que la fecha de emisión del cheque coincida con la fecha del recibo que emita, teniendo la responsabilidad de reportarlo con el recibo correspondiente en la Tesorería de Fanal para su posterior depósito en la fecha que corresponde.

Artículo 24.

Atender en forma responsable a los clientes que se encuentran dentro de la zona que le haya sido asignada. Si al efectuarse una investigación se determina que hay patentados mal atendidos o que del todo no se atienden, sin que exista la justificación correspondiente, el vendedor será sancionado según lo establece el Código de Trabajo.

Artículo 25.

Evaluar preliminarmente, bajo su criterio, al cliente nuevo a quien le entrega la solicitud de crédito, comprobando que la información allí anotada sea correcta y velar porque la persona que la firma tenga los poderes suficientes para comprometer a la empresa solicitante. En forma expedita deberá hacer llegar la mencionada solicitud a su Jefe inmediato para el inicio de los trámites internos de aprobación o rechazo.

Artículo 26.

Observar el cobro oportuno de las mercaderías vendidas por él, siendo su responsabilidad el cobrar los porcentajes de recargo cuando se excedan los plazos otorgados o cancelándolo cuando por omisión imputable a él se hayan excedido dichos plazos y el cliente refute su pago. Todo lo anterior sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que al respecto pudiere tomar la Administración.

Artículo 27.

Tener siempre disponible la lista de precios actualizada y vender a los precios que establecen las diferentes escalas y plazos. La falta de observación a lo anterior facultará a la Administración para proceder de inmediato al despido sin responsabilidad patronal y al cobro de las sumas que en perjuicio de la FNL resultaren por ese concepto. Su cancelación la deberá realizar el agente dentro de un plazo máximo de 48 horas en la Tesorería de la FNL.

Artículo 28.

En caso de pérdida de algún documento, deberá comunicarlo de inmediato a la Jefatura de la Sección de Ventas, para que ésta proceda a hacer lo propio; de lo contrario la Administración estará facultada para proceder a la sanción correspondiente. Si se demuestra dolo o mala fe, la Administración podrá proceder de inmediato al despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por daños ocasionados a la FNL.

Artículo 29.

Confeccionar correctamente los documentos que debe emitir. Todos aquellos cálculos erróneos que ocasionen faltantes deberán ser cubiertos por el Agente responsable dentro de un plazo máximo de 48 horas después de notificado, salvo en casos en que el mismo se encontrare de gira fuera de San José. Será motivo de despido sin responsabilidad patronal, la alteración dolosa o culposa de documentos emitidos sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 30.

Cuando por causa justificada, el Agente tuviere que proceder a la anulación de documentos mal emitidos, (previa notificación de tal situación al Supervisor y al Jefe de Ventas), este presentará los ejemplares del mismo a la Sección de Ventas, la cual remitirá al Departamento Financiero los tantos que le correspondan con el respectivo sello de "ANULADO", especificando las causas para la anulación y dejando constancia de fecha, causa y por quién fueron anulados los documentos.

Artículo 31.

Cuando se realice un inventario a un Agente de Ventas, ya sea por el Departamento Financiero o la Auditoría, o ambos, el Agente está en la obligación de suminis -

-10-

trar toda la documentación necesaria para el cierre del inventario. Para aquellos documentos que deben llevar el visto bueno del Jefe de la Sección de Ventas o de Mercadeo y que al momento de la toma de inventario no se encuentren en poder del Agente, éste contará con un plazo máximo de 48 horas para su presentación, a fin de liquidar el inventario; de no ser así se liquidará el inventario con la documentación con que se cuente. En caso de que la documentación fuere entregada después del plazo establecido, deberá existir una justificación por escrito del Agente, la cual deberá contar con el visto bueno del Jefe de la Sección de Ventas.

Artículo 32.

La confección y cálculos de las órdenes de pedido deben ser realizadas por los Agentes. De comprobarse un error de cálculo que origine una nota de débito, será el Agente el responsable del faltante.

Artículo 33.

Es obligación del Agente dar todas las facilidades y cooperar con los funcionarios autorizados para realizar inventarios.

CAPITULO IV : PROMOCIONES, BONIFICACIONES Y DEGUSTACIONES

Artículo 34.

Se definen bajo estos rubros aquellas cantidades de licor que se entreguen con la finalidad de estimular la compra de un determinado producto, lograr colocar cantidades mayores en el comercio del ramo, promover la venta mediante la exhibición en algún punto estratégico así como probar la aceptabilidad de productos nuevos o reformulados.

Artículo 35.

Toda promoción y bonificación deben ser autorizadas por escrito, mediante el V^o B^o de la Gerencia de la División.

Cuando el Departamento de Mercadeo reciba autorización para hacer una promoción o bonificación, de previo a poner en ejecución el plan debe comunicarlo con todos sus detalles al Departamento Financiero y a la Auditoría Regional, para que éstos tomen las medidas de control pertinentes.

Artículo 36.

Dentro de la política de promociones y bonificaciones de ventas se considerará dos modalidades:

- A) Promoción y bonificación mensual autorizada.
- B) Promoción y bonificación a través de agentes vendedores.

Se entenderá por promoción mensual autorizada aquella que deberá proponer al Gerente de División la Jefatura del Departamento de Mercadeo, con el objeto de facilitar la colocación de los productos, ante diferentes situaciones de mercado.

En ningún caso la misma deberá ser mayor al 17% del precio de venta del producto en cuestión. Promociones mayores a este porcentaje, deberán ser aprobadas por la Dirección Superior. Todo producto correspondiente a promoción o bonificación deberán consignarse en las facturas respectivas.

La promoción a través de Agentes (inciso B) se realizará mediante la asignación de seis unidades mensuales previamente autorizadas por el Departamento de Mercadeo para cada agente titular, o vacacionista en funciones de venta. Tal producto podrá ser repartido a discreción del Agente ante sus diferentes compromisos. En todo caso deberá mediar la expedición del comprobante de promociones y degustaciones, requerido para tal efecto.

Artículo 37.

Será potestad del Jefe del Departamento de Mercadeo, la participación en eventos especiales que demanden el asignar licores en forma promocional. Preferentemente en estos casos deberá mediar una compra por parte del cliente favorecido con la promoción y el monto de ésta no deberá exceder el 15% del precio de venta del producto promocionado. En caso contrario la promoción en eventos especiales no deberá sobrepasar las 24 unidades de los diferentes productos por evento. Para eventos de renombre se podrá sobrepasar el límite establecido siempre que se cuente con la autorización de la Dirección Superior del CNP.

Artículo 38.

Con el visto bueno del Departamento de Mercadeo, se podrán celebrar contratos -

de exhibición (Display) con almacenes mayoristas, licoreras, supermercados y - otros tipo de negocios del ramo, siempre que cuenten con patentes para venta de licores.

Artículo 39.

Con el objeto de cumplir con compromisos comerciales y relaciones públicas, así como para efectos publicitarios se autorizan las siguientes cuotas de productos F.N.L.

| FUNCIONARIO | UNIDADES MENSUALES | UNIDADES ANUALES |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| Gerente F.N.L. | 48 | 576 |
| Sub-Gerente F.N.L. | 24 | 288 |
| Jefe Depto Mercadeo | 24 | 288 |
| Jefe Invest. Mercadeo | 12 | 144 |
| Jefe de Ventas | 12 | 144 |
| T O T A L | 120 | 1.440 |

Tales cuotas podrán ser distribuidas con total discrecionalidad de los funcionarios, con el propósito de dar a conocer productos de baja rotación o en aquellas ocasiones en que juzgen beneficioso para la Institución la presencia de los licores finos en actividades en que ésta participe.

Artículo 40.

La Administración Superior del Consejo (Presidencia Ejecutiva y Gerencia) tendrán una cuota que para los efectos establecerá la Junta Directiva de la Institución.

Artículo 41.

Las cuotas autorizadas en los dos artículos anteriores, no tendrán carácter acumulativo, por lo que se perderá la cuota del período de no hacerse uso de ella dentro del mes correspondiente.

Artículo 42.

El Supervisor de Ventas será el responsable de velar porque las ofertas promocio

-13-

nales, en lo que respecta a los Agentes se cumplan tal como las apruebe la Gerencia de la Fábrica.

Artículo 43.

El Gerente de División, el Sub-Gerente de División y el Jefe de Mercadeo, podrán tener en sus oficinas una exhibición permanente de todos los licores y sus diferentes presentaciones, con el fin de ofrecer degustaciones a los visitantes, cuyo objetivo será el dar a conocerlos y fomentar así sus ventas.

Artículo 44.

Con la correspondiente aprobación del Jefe de Mercadeo, se llevarán a cabo degustaciones de productos nuevos, relanzamientos y reformulaciones con el propósito de medir, a través de encuestas, las opiniones de aceptabilidad. En ningún caso la cantidad de licor utilizado podrá exceder de 50 cajas del producto.

Las degustaciones serán autorizadas por escrito y sus resultados deberán ser comunicados en un informe dentro de un plazo no mayor de diez días después de concluido el evento.

Artículo 45.

La Administración de la Fábrica pondrá en uso los documentos necesarios para el debido control de las promociones, bonificaciones y degustaciones, designando las responsabilidades de quienes tengan a cargo dicha documentación.

Artículo 46.

Los formularios que se utilicen en la actividad a que se refiere este capítulo, deberán estar respaldados por el documento que justifique la salidad del licor el cual deberá contar con la firma, nombre y sello (si existiere) del beneficiario, exceptuando las cantidades establecidas en el artículo 39 de este reglamento.

Artículo 47.

En aquellos casos en que sea facilitado licor para ser exhibido, el funcionario autorizante deberá velar porque el mismo regrese en la fecha preestablecida y responderá porque tal disposición sea cumplida. Caso contrario deberá cancelar el importe correspondiente a F.M.L dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 48.

No se dará validez a ninguna boleta de entrega que no cuente con la firma de recibido. Se deberá evitar el que funcionarios de la Fábrica hagan retiro de licor en promoción o para degustación por cuenta de los beneficiarios. En aquellos casos en que tal cosa sea imprescindible, el funcionario a cargo de la entrega - deberá gestionar el recibido conforme.

La persona que autoriza la orden de entrega, no podrá ser quien retire los productos de la Bodega.

Artículo 49.

Corresponderá al Departamento Financiero el controlar el uso consecutivo y la fecha de confección de los documentos para promociones, bonificaciones y degustaciones, así como el registro adecuado de éstos. Deberá también informar por escrito de producirse incumplimiento en la consignación de los datos en ellos establecidos. De igual forma controlará el cumplimiento de cuotas personales así como las devoluciones de licor.

Artículo 50.

El Departamento Financiero velará porque las boletas de promociones a través de Agentes sean entregadas oportunamente, manteniendo un adecuado archivo sobre las mismas.

CAPITULO V : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento, la Administración seguirá el proceso de trámite interno, conforme lo establece la Convención Colectiva.

Artículo 52.

El resultado de las liquidaciones de inventarios practicados a los Agentes deben informarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes. Para efectos de valuar las diferencias de faltantes de inventarios, se tomarán los precios de la lista vigente en la escala de precios más alta.

Artículo 53.

Todos los formularios que se usen en esta actividad deben ser prenumerados. El Departamento Financiero debe controlar y tener en sus archivos un ordenamiento de los mismos de acuerdo a su secuencia numérica y cronológica. También llevará un registro donde conste los formularios en blanco entregados a cada Agente y las facturas que se les dan para su recuperación.

Artículo 54.

La persona autorizada a facturar, será la responsable de cualquier faltante imputable a ella que se origine en la confección de dicho documento, pudiendo coordinar con el personal de ventas para la recuperación del dinero.

Artículo 55.

Queda totalmente prohibida la anulación de facturas una vez despachada mercadería de las Bodegas, cuando lo anterior sea imprescindible se requerirá el uso de nota de crédito, emitida por el Departamento Financiero de la Fábrica.

Artículo 56.

Están facultados para facturar por oficina, únicamente los funcionarios de la Unidad de Facturación, sin perjuicio de poderlo hacer cualquier otra persona que autorice por escrito la Jefatura de Mercadeo.

Artículo 57.

Se anularán facturas de oficina siempre y cuando el error se detecte en el momento de la confección del documento, y sólo podrá hacerlo el mismo funcionario que la confeccionó una vez obtenido el visto bueno del Jefe de la Sección de Ventas. Encasos de ausencia de este funcionario la misma podrá realizarla quien en ese momento fungiere tal, adjuntándose una nota aclaratoria que lo justifique. El sello de anulado debe quedar estampado tanto en la factura como en el comprobante de entrega.

Artículo 58.

Los procedimientos relacionados con las actividades de ventas de licores finos, se establecen en un instructivo que será de acatamiento obligatorio y sólo podrán ser variados por acuerdo de Junta Directiva de la Institución. Dicho instructivo será presentado por la Administración de Fanal a la Junta Directiva dentro de los 60 días calendario posteriores a la promulgación de este reglamento.

Artículo 59.

El presente Reglamento queda sujeto a revisiones y modificaciones de acuerdo a las necesidades y circunstancias de la F.M.L. pero para que las mismas surtan los efectos de ley, deberán ser sometidas y aprobadas por la Junta Directiva del C.M.P., la Contraloría General de la República y publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 60.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del C.M.P en sesión No.1253, artículo No.4 del seis de noviembre de 1985 y autorizado por la Contraloría General de la República según oficio No.883 del 24 de enero de 1986. Se publicó en La Gaceta No. del de de 19 .

Rige a partir de su publicación de acuerdo a la Ley Orgánica del CMP No.6050.

mact/

1626
00023



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

8 de setiembre, 1992
A.G.-384

Junta Directiva

OK

92 SEP 10 AM 9 38

PRESIDENCIA
EJECUTIVA

10c

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Sus Oficinas

Estimados señores:

ATENCION: GONZALO SEGARES

Ref.: Autorización

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 23843, Sesión No. 1562, Art. No. 9 Inciso C, me permito solicitar la autorización para sacar a concurso el cartel de Contratación de un CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO, EVALUACION Y RECOMENDACION SOBRE RIESGOS DE INCENDIO EN LA DESTILERIA DE ALCOHOLES.

Es de suma importancia realizar este trabajo ya que no se ha llevado a cabo ningún estudio similar y éste tiene como propósito determinar los niveles de riesgo de incendio para establecer prioridades preventivas, necesarias de equipo y sistema de protección en la Planta que es de alto riesgo.

Se realizarán estudios como: muestreo y análisis de concentración de vapores de alcohol, estudio del sistema fijo actual de protección igneológica, análisis y recomendación del cartel de especificaciones para la nueva red contra incendio, estudio sobre los sistemas eléctricos incluyendo equipo o maquinaria, sistema de protección de pararrayos, estudio sobre el sistema de trasiego de alcohol desde el proceso hasta el almacenamiento y despacho, estado de tanques, tuberías, factibilidad y conveniencia de instalar un sistema de alarmas detectoras de fuego, y reestructuración del plan de trabajo de las brigadas contra incendio.

El valor aproximado en de \$1.500.000,00.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

*JJ 1626
16-9-92*

C: Archivos



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853



Apartado Postal 5014-1000 San José Costa Rica Teléfono: 23-6244 Cable: FABNACLIC Telex: 3169 - FANALI CR.

CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA EL DIAGNOSTICO,
EVALUACION Y RECOMENDACION SOBRE RIESGOS
DE INCENDIO EN LA DESTILERIA DE ALCOHOLES

1. NATURALEZA DEL CONCURSO

La Fábrica Nacional de Licores requiere contratar los servicios profesionales de una persona física o jurídica, especializada en el área de igeología, con el fin de realizar un diagnóstico enfocado a identificar los niveles de riesgo de incendio que se localizan en la Destilería de Alcoholes, sita en Rincón de Salas de Grecia, Alajuela, para establecer prioridades, necesidades de equipo y sistemas de protección. Todo ello deberá basarse en una estructura de investigación que constará de las siguientes tres etapas:

A. DIAGNOSTICO:

Se realizarán todos los estudios de campo y analíticos, por medio de los cuales se demostrará técnicamente cuál es el estado general de la Destilería en lo que a riesgos de incendio se refiere.

B. EVALUACION:

Con base en el diagnóstico anterior, se evaluarán todos los sistemas de protección igeológica actuales, también se deberá revisar el cartel existente de especificaciones técnicas para la consultoría del diseño de la nueva RED CONTRA INCENDIOS y se realizarán todas las correcciones y recomendaciones que resulten pertinentes.

C. RECOMENDACIONES:

Concluidos el diagnóstico y la evaluación, se deberá emitir todas las recomendaciones necesarias para contar con un adecuado sistema de protección contra incendios. Estas recomendaciones deben presentarse en orden de prioridad y deberán ser discutidas y analizadas con la Comisión de Red Contra Incendio que para este fin se ha establecido en FANAL y que en adelante se denominará "LA COMISION", también tendrá que establecerse en conjunto un cronograma de ejecución de las recomendaciones.



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853



Apartado Postal 5014-1000 San José, Costa Rica Teléfono: 23-6244 Cable: FABNACLIC Telex: 3169 - FANALI CR.

2. DETALLE DEL CONCURSO:

2.1. Diagnóstico

- 2.1.1. Muestreo y análisis de concentraciones de vapores de alcoholes, en época productiva y no productiva, a fin de determinar las áreas de mayor riesgo. Para ello, la firma consultora debe indicar en su oferta técnica la metodología a utilizar, el equipo y las normas que emplearán como referencia.
- 2.1.2. Estudios del proceso productivo para determinar riesgos de derrames u otros factores que puedan provocar un incendio.
- 2.1.3. Analizar el sistema de trasiego de alcohol, desde el proceso hasta el almacenamiento y despacho. Dentro de esta evaluación se deben incluir los diques, tuberías y tanques de almacenamiento.
- 2.1.4. Analizar todo el sistema eléctrico de la planta: alta y baja tensión, transformadores, instalaciones en áreas de alto riesgo, equipo y maquinaria, sistema de protección de pararrayos y puesta a tierra de todos los sistemas eléctricos.
- 2.1.5. Analizar el sistema de alarma que existe para alertar cualquier situación de emergencia, así como determinar la factibilidad y conveniencia de instalar un sistema de alarmas que alerten cualquier situación de emergencia y, de ser aconsejable dar un diseño.
- 2.1.6. Para cada uno de los puntos anteriores, se debe indicar la metodología a utilizar, el equipo, instrumentación y las normas comparativas que se emplearán como referencia.

2.2. Evaluación

Esta etapa incluye la verificación de la efectividad de los sistemas actuales de protección, análisis del proyecto de construcción de una red de enfriamiento y espumógeno y la Brigada Contra Incendios. Todo lo anterior debe confrontarse con el diagnóstico.

- 2.2.1. Evaluación del sistema fijo actual de protección. Se debe indicar la metodología, instrumentación y normas comparativas que utilizarán.



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853



Apartado Postal 5014-1000 San José, Costa Rica Teléfono: 23-6244 Cable: FABNACLIC Telex: 3169 - FANALI CR.

- 2.2.2 Evaluar el plan de trabajo de la Brigada Contra Incendio de FANAL.
- 2.2.3 Evaluar el proyecto de construcción de la nueva red contra incendios, trabajo realizado en el concurso de antecedentes 3/86 y que consta de: criterio de diseño utilizado, planos de construcción, especificaciones de construcción, etc. El objetivo de la evaluación es confrontar dicho diseño con el diagnóstico y recomendar qué modificaciones o ampliaciones requiere, para satisfacer las necesidades de protección igneológica. Lo anterior en ningún momento indica que el oferente debe realizar el diseño, sino emitir las recomendaciones de modificación, reducción o ampliación del diseño que tiene FANAL en proyecto.
- 2.2.4 Basándose en los resultados del diagnóstico, evaluar las recomendaciones dadas por el Instituto Nacional de Seguros en su Adendum #10, a la póliza de la Destilería y determinar si proceden o no técnicamente las mismas.
- 2.2.5 Cada evaluación anterior debe tener un informe técnico del trabajo realizado en cada etapa y un informe final que involucre la evaluación de todos los aspectos, no en particular, sino en conjunto de acuerdo con el estudio efectuado.

2.3 Recomendaciones

El informe final que se presente debe contemplar lo siguiente:

- 2.3.1 Conclusiones del trabajo realizado.
- 2.3.2 Recomendaciones tendientes a dotar a la Destilería de Alcoholes de un eficiente sistema de protección igneológica.

Se deben establecer prioridades dentro del programa de recomendaciones para planificar las mismas por etapas para el cumplimiento respectivo. Además deben ser discutidas con la Comisión de Red Contra Incendios de FANAL para que de acuerdo a prioridades y presupuesto sean ejecutadas.



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

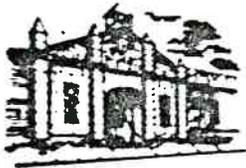
Fundada en 1853



Apartado Postal 5014-1000 San José, Costa Rica Teléfono: 23-6244 Cable: FABNACLIC Telex: 3169 - FANAL CR.

3. GENERALIDADES:

- 3.1. FANAL suministrará la información que disponga relativa a la materia.
- 3.2. El oferente deberá presentar una constancia firmada por el Jefe de Salud Ocupacional de FANAL, en que conste la realización de una inspección previa a la Destilería de Alcoholes para verificar que tiene pleno conocimiento del lugar donde se llevará a cabo el trabajo.
- 3.3. El oferente podrá ser una persona física o jurídica y deberá presentar los atestados de los profesionales y otras personas que participarán en el trabajo, indicando: preparación académica en el área de igneología; trabajos anteriores similares al que solicita FANAL y experiencia en el área de incendios, por cuenta propia o en Instituciones.(formulario #4)
- 3.4. El oferente deberá presentar un cronograma de trabajo detallado por semana y expresamente señalar el tiempo de entrega del estudio final. Toda recomendación para el mejoramiento de algún riesgo debe estar acompañada de una clara especificación de los pasos a seguir para la corrección del planteamiento.
- 3.5. El Consejo Nacional de Producción designará un funcionario de la Sección de Salud Ocupacional de FANAL para que actúe como enlace con la empresa adjudicada. La Comisión Red Contra Incendios será la encargada de ver los informes y aprobarlos, las facturas para los pagos respectivos deberán llevar el visto bueno del Coordinador de la Comisión.
- 3.6. La contratación no podrá cederse a terceras personas ni realizar subcontrataciones.
- 3.7. La firma consultora deberá ser coordinada por un profesional debidamente colegiado y con preparación y experiencia en Igeneología.
- 3.8. La forma de pago será: 25% I Etapa, 25% II Etapa y 25% III Etapa, contra entrega de recomendaciones y conclusiones y un 25% un mes después de haber sido aceptado el trabajo por parte de la Comisión.



Fábrica Nacional de Licores

San José, Costa Rica

Fundada en 1853



00018

Apartado Postal 5014-1000 San José, Costa Rica Teléfono: 23-6244 Cable: FABNACLIC Telex: 3169 - FANALI CR.

3.9 La oferta económica debe ser presentada en sobre cerrado, aparte de la oferta técnica. El oferente deberá rendir una garantía de participación de ₡30.000.00-.

3.10 El adjudicatario deberá rendir una garantía de cumplimiento de un 5% del monto adjudicado, en un plazo de ocho días a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación.

3.11 Las ofertas serán calificadas de acuerdo con los siguientes elementos:

3.10.1 Preparación académica de los funcionarios en el área de incendios (formulario #4) 20%

3.10.2 Experiencia y ejecución de trabajos en el área de igneología de los integrantes de la Empresa Asesora. (formulario #4) 30%

3.10.3 Experiencia de la empresa como tal en trabajos igneológicos (formulario #1) 30%

3.10.4 Evaluación de la empresa como tal en cuanto a: presentación de la oferta, metodología que se utilizará para realizar el trabajo, solvencia económica, disponibilidad de sus integrantes para iniciar el trabajo a partir de la orden de compra (formulario #3) 20%

3.10.5 FANAL no reconocerá suma alguna por concepto de viáticos, transporte, papelería, etc., que el oferente necesitare para la realización de este estudio; por lo anterior se recomienda que el oferente lo incluya dentro de su propio cálculo de costos.

3.11 Se incluye un apartado para que los oferentes den información que luego servirá para preparar la calificación. Se adjuntan formularios en donde se debe detallar trabajos realizados, detalle de los funcionarios e información de la Compañía.

dvsj.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

1626 00013

GERENCIA
DIVISION ADMINISTRATIVA

08 de setiembre de 1992
DIV. ADM. Nº 973-92

Pendiente
10a

Señor
Telipe Amador Sánchez
SECRETARIO GENERAL
Presente

Estimado señor:

Para el trámite de aprobación de la Junta Directiva de la Institución, me permito remitir borrador del pliego de especificaciones de la Licitación Pública Nº 498-C "Compra de Equipo de Computo."

En dicha Licitación se pretende obtener el respectivo Acuerdo para la compra de:

- 1 Super microcomputadora
- 7 Microcomputadoras
- 3 Unidades de potencias ininterrumpidas (UPS)
- 1 Impresora
- 2 Discos duros
- 4 Drives (Unidades para disketts)
- 1 Ampliación de memoria ram
- 1 Unidades limpiadora para cintas magnéticas

Dicha compra está contemplada dentro del rubro de las inversiones aprobadas a cada una de las Direcciones de la Institución para lo que resta del año 92. Ver oficio D.E.F. Nº 274-92 del 16-6-92 (copia adjunta).

Agradeciéndolo la inclusión de este aspecto en la próxima agenda de Junta Directiva, me suscribo atentamente,

DIVISION ADMINISTRATIVA

Fernando
Trujillo
Fernando Trejos Ballesteros
Gerente

SD 1626
16-9-92

JOA: sycl
CC: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Auditoría General
Lic. Eduardo Solano L., Dir. Planif.
Lic. Ana Rosa Murillo C., Depto. Est. Fin.
Depto. Proveduría



FORM. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00012
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

04 de setiembre de 1992
SL. #816-92

LICENCIADO
FERNANDO TREJOS BALLESTERO
GERENTE DIVISION ADMINISTRATIVA
SU OFICINA

Sandra Yadira Calderón L.
Fecha 4-9-92

REF: Licitación Pública #498-C
"Compra equipo de cómputo".

Estimado señor:

Solicitamos se sirva gestionar ante la Junta Directiva, la correspondiente aprobación para la compra de equipo de cómputo a utilizar por varias dependencias.

Se adjunta el cartel de la licitación indicada en la referencia, confeccionado de acuerdo con las solicitudes de materiales aprobadas por la Sección Control de Presupuesto de la División Finanzas.

La confección del cartel se inició con instrucciones del Lic. Joaquín Solís Quirós, Director División Finanzas y cuenta con el visto bueno del Ing. Constantino González M., Presidente Ejecutivo, según oficio DEF N°. 274-92 del 16-06-92 (copia adjunta).

La compra del equipo asciende a la suma de ₡7.207.000,00 aproximadamente.

ATENTAMENTE,

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

FAUSTINO MONESTEL GONZALEZ
JEFE SECCION LICITACIONES

VBº
LIC. OSCAR L. VARELA HERRERA
PROVEEDOR GENERAL CNP.

FMG/ioc

Cc: División Finanzas
Departamento Proveeduría
Archivo/2

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

LICITACION PUBLICA #498-C

"COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO".

SETIEMBRE DE 1992

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

LICITACION PUBLICA #498-C

"COMFRA DE EQUIPO DE COMPUTO"

El Consejo Nacional de Producción por medio de su Departamento de Proveduría, recibirá oferta por escrito para la compra de equipo de cómputo, según el siguiente detalle:

| <u>LINEA</u> | <u>CANTIDAD</u> | <u>DESCRIPCION</u> |
|--------------|-----------------|---|
| 1 | 1 | <p>Super-microcomputadora, con un mínimo de 8 MB de memoria principal la cual debe permitir el manejo de terminales de video más los periféricos, comunicaciones, sistema operativo, utilitarios y software solicitados.</p> <p><u>Memoria secundaria</u>, debe ofrecerse al menos una unidad para almacenamiento de datos en discos con una capacidad de 500 MB, mínimo. Indicar tiempo promedio de acceso, latencia rotacional, velocidad de transferencia, velocidad de rotación y otros datos que sean relevantes. Deberá ofrecerse el dispositivo RECUBRA/BACKUP de cintas magnéticas del tipo CARTRIDGE, el cual servirá para efectuar respaldos y trasiego de datos del equipo principal de la Institución, indicar todas las características.</p> <p><u>Terminales de video</u>: Nueve (9 unidades) monodisplay y sus respectivos teclados, los teclados deberán ser ERGONÓMICOS, el teclado deberá incluir la letra diéresis y tildes; juego de caracteres disponible como descripción clara del área numérica y control de despliegue visual no podrá ser inferior a 1920 caracteres, indicar la distancia máxima de transmisión, así como cualquier otra característica importante.</p> <p><u>Impresoras de matriz de puntos</u>: Una (1) en formato A4 (S) para trabajar en la modalidad de (S) (i) como impresora principal, la velocidad de impresión no debe ser menor de 240 caracteres por segundo. La impresora principal debe ser de una mayor velocidad, la impresora debe tener un juego mínimo de caracteres, incluyendo la letra Ñ, diéresis, y 132 posiciones de impresión por línea, además de 6 y 8 líneas por cada 2.54 cm. además deberá indicar la calidad de impresión y tipos de hojas, formularios que maneja, número máximo de caracteres que puede imprimir, si puede imprimir en modo paralelo, si se puede utilizar en modo de impresión paralela, así como cualquier otra característica importante.</p> |

Software Sistema Operativo: Indicar nombre y tipo de versión, indicar la compatibilidad con el más reciente sistema Operativo de otros equipos existentes en el mercado. Se dará preferencia al Sistema Operativo MS-DOS. Deben ofrecer al menos un LENGUAJE de alto nivel para este equipo, (BUSINESS BASIC, COBOL, PASCAL, C, y otros lenguajes aplicables), el CNP se reserva el derecho de seleccionar los que más le convenga, el suministrador debe de proveer el software para comunicaciones, necesario para la interconexión de los equipos a administrar algunas terminales que actuarán como Memorias.

Capacidad de crecimiento: Los oferentes deben indicar con suficiente claridad (número y dispositivos), la capacidad de crecimiento del equipo tanto en memoria principal RAM, como en memoria secundaria (discos fijos). Microprocesador y otros detalle que a criterio del oferente sea importante.

Sistema de Potencia Ininterrumpida (UPS): Se requiere un 800 V.A. de potencia, para el caso de fallas en la corriente eléctrica, indicar rango de autonomía disponible partiendo de un mínimo de 15 minutos para la carga de 800 V.A., en tales circunstancias considerar el equipo trabajando según sea el caso, con todos los periféricos (terminales, discos, impresoras, cintas) en funcionamiento, indicar capacidad de regulación de voltaje para entregar el equipo con el suministro necesario, si para este control existen indicadores externos que permitan advertir al usuario de perturbaciones en la red eléctrica.

MODEM: Cuatro (4 unidades) para la transmisión a una velocidad de 2400 baudios, indicar otras características. (S.N.#781 Región Central).

LINEA CANTIDAD
2 4

Microcomputadoras tipo PC-A1 100% compatibles. C.P.U. Procesador Intel 80386 ó superior, velocidad mínima de 16 MHZ. Memoria RAM mínima de 1 mb, dos puertos seriales RS-232C y 1 paralelo tipo Desconocido, mínimo. Reloj/calendario con respaldo de batería. Preferiblemente 6 slots de exposición libre. Tarjeta gráfica resolución mínima VGA. Fuente de poder de 200 watts mínimo. Los controles necesarios para el manejo de diskettes y disco fijo que se incluyan en el gabinete de chasis para CPU (slim. monitorre, etc.).

Memoria secundaria. Mínimo memoria en disco de 20 MB de capacidad (indicar velocidad de transferencia de datos de diskette de 1.44 mb y de disco duro. Unidades de diskette de 1.44 mb y de disco duro de capacidad mínima.

Teclado ergonómico tipo "enhanced" A1 o similar de 101 teclas mínima.

Monitor Resolución VGA o superior monocromática Paper White, antireflejo, control de contraste y brillo por separado.

Impresora de matriz de puntos, velocidad de impresión mínima de 240 c.p.s. el tamaño del carro sea igual al papel de 136 columnas en modo pica normal, soporte los tipos de impresión (Pica, Elite, Pica comprimida, expandido y otros), la impresora debe ser capaz de aceptar hojas sueltas y/o continuas, y la forma de alimentar el papel debe cumplir con al menos dos de los siguientes requisitos: 1) Alimentación trasera, 2) Alimentación frontal, 3) Alimentación inferior, debe emular mínimo el set de caracteres ASCII de IBM y especificar si es configurable por software, impresión al menos a 6 y 8 líneas por hoja, Interface paralela interna Centronics, indicar el número de copias máximo de impresión.

Dispositivo "mouse". Resolución mínima de 1000 interruptores de función similar o igual al tipo de Techn.

Unidad de potencia ininterrumpida (UPS), mínima de 1000 V.A. de capacidad, indicar capacidad de reserva de voltaje que entrega al equipo y si para este caso existen indicadores externos (sónico o luminiscente tipo Led) que permitan advertir al usuario de perturbaciones en la red eléctrica, indicar otras características que a juicio del oferente sean de interés.

Software requerido y manuales: Sistema Operativo MS-DOS 3.3 (Software y manuales correspondientes), acompañarse los respectivos manuales de operación y uso de los equipos indicados. (SM701 Rev. 1/87 Agro-industria (1). SM792 Recursos humanos (1). Direc. Planificación (1). SM704 Manual (1)).

Alternativamente pueden ofrecer tres microcomputadoras con las mismas especificaciones y una microcomputadora con iguales especificaciones sólo que, con una velocidad mínima de 20 MHz, memoria RAM de 4 MB y SOFTWARE MS-DOS VER. 5.1 O SUPERIOR, LOTUS DEVELOPMENT 1-2-3 V.3X.

LINEA CANTIDAD

3 3

Microcomputadoras tipo PC-AT 100% compatible. C.P.U. Procesador Intel 80386 ó superior, velocidad mínima de 16 MHz. Memoria RAM mínima de 1 MB, dos puertos seriales RS-232C y 1 paralelo tipo Centronics como mínimo. Reloj/calendario con respaldo batería. Preferiblemente 6 slots de expansión libre. Tarjeta graficadora resolución mínima VGA. Fuente de poder de 200 watts mínimo. Los controles necesarios para el manejo de diskettes y disco fijo que se indiquen. Tipo de chasis para CPU (slim, minitorre, etc.).

Memoria secundaria. Mínimo memoria en disco fijo de 20 MB de capacidad (indicar velocidad de acceso). Una unidad de diskette de 13,34 cms. de diámetro y capacidad. Unidad de diskette de 8,88 cms. de diámetro y capacidad, mínima.

Teclado ergonómico tipo "enhanced" AT ó similar con 104 teclas mínima.

Monitor Resolución VGA ó superior monocrómico. Paper White, antireflejo, control de contraste y brillo, cable separado.

Impresora de matriz de puntos. velocidad de impresión mínima de 240 c.p.s. el tamaño del carro debe ser de papel de 136 columnas en modo pica normal. Soporta los tipos de impresión (Pica, Elite, Pica condensa, expandido y otros), la impresora debe ser capaz de aceptar hojas sueltas y/o continuas, y la forma de alimentar el papel debe cumplir con al menos dos de los siguientes requisitos: 1) Alimentación trasera, 2) Alimentación frontal, 3) Alimentación inferior. Debe emular mínimo el set de caracteres gráficos de IBM y especificar si es configurable por software. Interface paralela interna Centronics. Indicar número de copias máximo de impresión.

Dispositivo "mouse". Resolución mínima de tipo interruptores de función similar al tipo logitech.

Unidad de potencia ininterrumpida (UPS), mínima de 1000 V.A. de capacidad, indicar capacidad de reserva y voltaje que entrega al equipo y si para equipo existen indicadores externos (sónico o luminoso Led) que permitan advertir al usuario de perturbaciones en la red eléctrica, indicar otras características que a juicio del oferente sean convenientes.

Software requerido y manuales: Sistema operativo mínimo MS-DOS 3.3 (Software y manuales correspondientes, deben acompañarse los respectivos manuales de operación y de uso de los equipos indicados. (SM#796 Asesor Jurídico. SM#790 Reg. Central Div. Fomento Agr. SM#789 Estudios Financieros 1).

LINEA CANTIDAD

4 2

Unidades de potencia ininterrumpida (UPS), mínimo de 800 V.A. de capacidad, indicar capacidad de regulación de voltaje que entrega al equipo y si para este control existen indicadores externos (sónico o luminosos tipo Led) que permitan advertir al usuario de perturbaciones en la red eléctrica, indicar otras características que a juicio del oferente sean de interés. (SM#789 Depto. Procesamiento Datos 2).

5 1

Unidad de potencia ininterrumpida (UPS), mínimo de 800 V.A. de capacidad, indicar capacidad de regulación de voltaje que entrega al equipo y si para este control existen indicadores externos (sónico o luminosos tipo Led) que permitan advertir al usuario de perturbaciones en la red eléctrica, indicar otras características que a juicio del oferente sean de interés. (SM#789 Div. Humanos 1).

6 1

Impresora de matriz de puntos, velocidad de impresión mínima de 240 c.p.s. el tamaño del campo sobre el papel de 136 columnas en modo de impresión normal, expresar los tipos de impresión (Pica, Elite, Pica condensa, Pica expandido y otros), la impresora debe ser capaz de aceptar hojas sueltas y/o continuas, la alimentación del papel debe cumplir con al menos los siguientes requisitos: 1) Alimentación superior, 2) Alimentación frontal, 3) Alimentación inferior, indicar mínimo el set de caracteres que debe tener, especificar si es configurable por software, indicar al menos a 6 y 8 líneas por cada línea de impresión, paralela interna Centronica, indicar el número de copias máximo de impresión. (SM#782 Div. Fomento Agr.)

7 1

Disco duro igual o similar al SEAGATE ST 101, de capacidad de 42 MB, el cual lo deben de dar debidamente instalado. (SM #782. Sec. Cómputo Estad. Precios).

8 1

Disco duro compatible con IBM, no menor de 42 MB, el cual lo deben de dar debidamente instalado. (SM #782. Sec. Financiero Div. Estad. Precios).

| LINEA | CANTIDAD | |
|-------|----------|--|
| 9 | 4 | Drives (unidades para diskettes) de 8.00 cms. de densidad 1.44 MB de capacidad, los cuales los candidatos deben dar debidamente instalados y funcionando a la perfección. (SM #795 Direc. Planificación (2), SM#434 Depto. Proveduría Sec. Compras Locales. (1) SM# 438. Depto. Proveduría Sec. Licitaciones 1). |
| 10 | 1 | Ampliación de memoria RAM de 640 a 1024 bytes a computadora marca DELL SYSTEM, la cual debe de estar debidamente instalada en dicha computadora. (SM #438 Depto. Proveduría Sec. Licitaciones). |
| 11 | 1 | Unidad limpiadora para cintas magnéticas. Esta unidad para limpiar las cintas de los circuitos de 9.5" que presentan problemas de lectura por suciedad. Se especificarse todas las características de la oferta ofrecida, acompañarse de manuales de instrucciones de su uso, así como manuales para mantenimiento de la misma. (SM #787 Depto. Procesamiento de Datos). |

OTRAS CONDICIONES:

- 1)- Las especificaciones anteriores deben considerarse como mínimas permitiendo que los oferentes deben presentar, lo que resulte más conveniente de evaluación se tendrá como mejor oferta, aquel oferente que ofrezca características iguales o superiores a las indicadas.
- 2)- Para las líneas #1 - 2 y 3 los oferentes deben indicar los precios unitarios de los componentes de la configuración, como monitor, teclado, impresora, etc.
- 3)- Los oferentes deben indicar los precios ofrecidos por cada ítem el monto total de la oferta.
- 4)- Se aceptan ofertas parciales.
- 5)- Los oferentes deben manifestar que en caso de haber un error en el equipo, se encuentran en capacidad de ofrecer el mismo equipo una vez vencida la garantía.
- 6)- Todas las ofertas deben acompañarse con los respectivos planos de especificaciones técnicas, preferiblemente en idioma español.
- 7)- El adjudicatario debe entregar certificado de garantía de uno de los equipos con una vigencia no menor de un año a partir de la instalación por parte del adjudicatario.
- 8)- Los oferentes deben suministrar los planos de instalación de los equipos en el caso de haberlos.

- 9)- El adjudicatario debe entregar manuales de operación, catálogo de servicios y mantenimiento que incluya diagrama eléctrico de cada uno de los equipos.
- 10)- El adjudicatario debe entregar el equipo en laodega de materiales del Plantel Central en San José.
- 11)- Para la presente Licitación rigen las Condiciones Generales de las compras emitidas en La Gaceta #223 de 27-11-66 aprobadas por la Comisión General de la República con oficio #12052 de 28/11/66.
- 12)- Las sociedades oferentes nacionales deberán presentar certificación en original o fotocopia certificada conforme a la ley, cuando a la naturaleza y propiedad de las acciones, de acuerdo al artículo 96 del Reglamento de la Contratación Administrativa. Las certificaciones deben ser emitidas según lo estipulado en los incisos a) y b) del mismo artículo. Tal requisito deberá presentarse en original y tres copias.

En tanto se declare en la oferta que la propiedad de las acciones de las sociedades se mantiene invariable; la certificación extendida a la fecha de terminada fecha o copia certificada de la misma, deberá amparar los indicados efectos hasta un año después de la emisión de la certificación o copia certificada nubiene sido presentada diligencia anterior, también se admitirá todo lo anterior aportando las referencias del expediente en que conste la certificación.

- 13)- A la oferta original se le debe adjuntar el certificado de inscripción (inscripciones) colonias del Colegio de Profesores de la Enseñanza Económica, según Ley #7105 publicada en la Gaceta #21, 28/11/66.
- 14)- El plazo máximo para adjudicar será de 30 días hábiles a contar del día siguiente de la fecha de apertura.
- 15)- La forma de pago será a 30 días naturales después de recibidos el equipo e satisfacción por parte del O.N.E.
- 16)- El presente folleto puede ser adquirido en el Departamento de Procuraduría, Sección de Licitaciones por vía telefónica o directamente en la Inspección de la Institución.

NOTA: SE ADVIERTE QUE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION EXIGIRA COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR A EMPRESAS O EMPRESAS CONSTITUIDAS EN COSTA RICA, QUE LAS FACTURAS QUE SE LE PRESENTEN COMO DOCUMENTOS JUSTIFICANTES ESTEN DEBIDAMENTE TIMBRADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE LA TRIBUTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA O QUE EN SU LUGAR LE SEAN PRESENTADAS COPIAS DE COMPRORANTES DE ESA MISMA DIRECCION DE HACIENDA. QUE SE TRATE ESTA EXENTA DE CUMPLIR CON TAL REQUISITO.

17) - Las ofertas deben entregarse en la Proveduría del Gimnasio Nacional 200 metros Este y 100 metros Sur, sobre cerrado con la siguiente leyenda:

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEDURIA

LICITACION PUBLICA #498-C

"COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO."

EL PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS OFERTAS HA SIDO FIJADO PARA EL DIA
XXXXX XX DE XXXXXXXXXXXX DE 1992 A LAS DIEZ HORAS DE LA TARDE
DEBERA AL ACTO DE APERTURA EN EL CUAL PODRAN PARTICIPAR LAS EMPRESAS
Y QUIENES ASI LO DESEEN.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO DE PROVEDURIA

LIC. OSCAR L. VARELA H.
PROVEEDOR GENERAL

01/09/92
FMG/RDM.



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205 00002
Teléfono: 23-60-35
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

'92 JUN 19 14:39

16 de junio de 1992
DEF No. 274-92

Licenciado
Oscar Varela H., Jefe
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SU OFICINA

Lic. Pública # 493-C

Estimado señor:

Adjunto a la presente sírvase encontrar las Solicitudes de Materiales de las diferentes dependencias de la Institución, en lo que respecta a las sub-partidas.

- 1006 Mobiliario y equipo de oficina.
- 1016 Mobiliario y equipo de cómputo.

También se incluyen las Solicitudes de Materiales para la compra de dos unidades de aire acondicionado para la nueva Sala de Cómputo, que se clasifica en la subpartida 1009 "Maquinaria y equipos varios" y la compra de una central telefónica para la Región Brunca, la cual se clasifica en la subpartida 1013 "Equipo para comunicaciones".

No omito manifestarle que estas solicitudes corresponden a inversiones aprobadas por la Presidencia Ejecutiva para el presente año y por ende se encuentran en la lista de prioridades de inversión.

Asimismo en la Sección de Presupuesto se verificó la asignación presupuestaria para las mismas.

Los montos totales por subpartidas son los siguientes:

| | | | |
|------|---|----------------|------|
| 1016 | : | Ø8.080.0 miles | |
| 1006 | : | 2.681.4 miles | |
| 1009 | : | 300.0 miles | 0823 |
| 1013 | : | 200.0 miles | 0824 |

Ø11.261.4 miles

La condición de pago será 30 días a partir del recibo de conformidad por parte del C.N.P.

.../...



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-53
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

16 de junio de 1992
DEF No. 274-92
Página No. 2

Esperando se sirvan dar un trámite prioritario a estas solicitudes de materiales, se suscriben.

Atentamente,

DIVISION FINANZAS

LIC. JOAQUIN SOLIS QUIROS M.B.A.
D I R E C T O R

V^o B^o ING. CONSTANTINO GONZALEZ M. MBA
PRESIDENTE EJECUTIVO

- cc: Presidencia Ejecutiva
- División Finanzas
- Dirección Planificación
- Auditoría General
- Sección Presupuesto
- archivos



CGC/fap.*